

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 DIVISION JURIDICA  
 PTO. PERSONAS JURIDICAS  
 F: 7571 13.12.85  
 BIM/lcj

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA

N° 1182

**TRAMITADO**  
 - 7 ENE 1986

SANTIAGO, 27 DIC 1985

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

Hoy se decretó lo que sigue:

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N°110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo, por el Superintendente de Valores y Seguros y por el Consejo de Defensa del Estado,

RECEPCION

DECRETO:

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. C. CUENTAS		
SUB DEP. C. P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. O. P. U. Y T		
SUB DEP. MUNICIPAL		

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SANTIAGO", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago,

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 24 de julio y 15 de noviembre de 1985, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, doña Gabriela Boza Cadot, suplente de don Félix Jara Cadot, y ante este último, respectivamente.

3.- La corporación cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley N°349, de 1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

REFRENDACION

REF. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 ANOT. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 DEDUC. DTO. ....

HUGO ROSENDE SUBIABRE  
 Ministro de Justicia  
 Lo que transcribo para su conocimiento.

REDAE - 1978  
 DISTRIBUCION (T)  
 - Contraloria  
 - Reg. Pers. Jurídica  
 - Intendencia Metrop.  
 - H. Vivienda y Urbanismo

DOCUMENTO TRANSCRITO  
 CONFORME A SU ORIGEN

Departamento de Cooperativas  
(Resoluciones)

**CONCEDE NUEVO PLAZO A LA COMISION LIQUIDADORA DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA Y SERVICIOS HABITACIONALES REPUBLICANA ORIENTAL DEL URUGUAY LTDA., DE VALPARAISO**

Núm. 7 exenta. — Santiago, 9 de Enero de 1986. — Visto: Lo dispuesto en los artículos 53 y 132, del decreto supremo N° 502, de 1978, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la ley N° 16.436, en los decretos supremos N°s. 505, de 1966, y 232, de 1982, ambos de este Ministerio; en la resolución exenta N° 1.707, de 1982, del Departamento de Cooperativas de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en resolución N° 600, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que por resolución ministerial N° 305, de fecha 3 de agosto de 1982, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial de 3 de septiembre del mismo año, se disolvió la cooperativa de la referencia.

Que por resolución ministerial exenta N° 494, de 31 de diciembre de 1985, publicada en el Diario Oficial de 15 de marzo de 1986, se designó una comisión liquidadora encargada de practicar la liquidación del pasivo de la entidad.

Que el plazo que se otorgó a dicha comisión para el cumplimiento de su cometido venció el 31 de diciembre de 1985, y es procedente fijar un nuevo plazo, con el objeto que se finalicen trámites pendientes y se concluya la liquidación.

Resuelvo:

Concédese un nuevo plazo, a contar del 1° de enero de 1986 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, fecha en la cual cesarán todas las facultades, para que la Comisión Liquidadora de la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Republicana Oriental del Uruguay Ltda., de Valparaíso, integrada por los señores Arturo Soto Acevedo, Federico Emilio Muñoz Calderón y doña Elena Guillermina Bravo Hidalgo, cumpla su cometido en las mismas condiciones y con iguales atribuciones y derechos que los señalados en la resolución ministerial exenta N° 494, anteriormente citada.

Anótese y publíquese. — Por orden del Presidente de la República, Ximena del Pozo Parada, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Rosa E. Feijoo Guzmán, Jefe Administrativo.

**CONCEDE NUEVO PLAZO A LA COMISION LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO "POBLACION EL EDEN" LTDA., DE TALCA**

Núm. 9 exenta. — Santiago, 9 de Enero de 1986. — Visto: Lo dispuesto en los artículos 53 y 132, del decreto supremo N° 502, de 1978, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la ley N° 16.436, en los decretos supremos N°s. 505, de 1966, y 232, de 1982, ambos de este Ministerio; en la resolución exenta N° 1.707, de 1982, del Departamento de Cooperativas de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución N° 600, de 1977, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que por resolución ministerial N° 1.192, de 14 de mayo de 1982, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial de 28 de junio del mismo año, se disolvió la cooperativa de la referencia.

Que por resolución ministerial exenta N° 227, de 28 de mayo de 1985, publicada en el Diario Oficial de 18 de junio del mismo año, se designó una comisión liquidadora encargada de practicar la liquidación del activo y pasivo de la entidad.

Que el plazo que se concedió a la comisión liquidadora venció el 31 de diciembre de 1985 y es procedente fijar un nuevo plazo con el objeto que se finalicen trámites pendientes y se concluya la liquidación.

Resuelvo:

Concédese un nuevo plazo, a contar del 1° de enero de 1986 y hasta el 31 de diciembre de 1986, fecha en la cual cesarán todas las facultades, para que la comisión liquidadora de la Sociedad Cooperativa de Ahorro "Población El Edén" Ltda., de Talca, integrada por las señoras Sonia Margarita Munizaga Reyes, María Cecilia Leyton Ramírez y María Isabel Fernández Figueroa, cumpla su cometido en las mismas condiciones y con iguales atribuciones y derechos que los señalados en la resolución ministerial exenta N° 227, ya citada.

Anótese y publíquese. — Por orden del Presidente de la República, Ximena del Pozo Parada, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Rosa E. Feijoo Guzmán, Jefe Administrativo.

**CONCEDE NUEVO PLAZO A LA COMISION LIQUIDADORA DE LA COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES MALAQUIAS CONCHA LTDA., DE SANTIAGO**

Núm. 10 exenta. — Santiago, 9 de Enero de 1986. — Visto: Lo dispuesto en los artículos 53 y 132, del decreto supremo

N° 502, de 1978, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la ley N° 16.436, en los decretos supremos N°s. 505, de 1966, y 232, de 1982, ambos de este Ministerio; en la resolución N° 1.707, de 1982, del Departamento de Cooperativas de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución N° 600, de 1977, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que por decreto supremo N° 190, de 16 de febrero de 1971, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 13 de abril del mismo año, se aprobó la disolución voluntaria de la Cooperativa de Huertos Familiares Malaquias Concha Ltda., de Santiago.

Que por resolución ministerial exenta N° 1.149, de 29 de junio de 1983, publicada en el Diario Oficial de 11 de julio del mismo año y haciendo uso de las facultades conferidas a la Subsecretaría de Economía en el inciso 3° del artículo 53, de la Ley General de Cooperativas, se designó una comisión liquidadora a cargo de la liquidación de la entidad.

Que el plazo que se otorgó a la comisión liquidadora para el cumplimiento de su cometido, venció el 31 de diciembre de 1985, y es procedente fijar un nuevo plazo, con el objeto que se finalicen trámites pendientes y se concluya la liquidación.

Resuelvo:

Concédese un nuevo plazo, a contar del 1° de enero de 1986 y hasta el 31 de diciembre de 1986, fecha en la cual cesarán todas las facultades, para que la comisión liquidadora de la Cooperativa de Huertos Familiares Malaquias Concha Ltda., de Santiago, integrada por las señoras Marta Larraín Carrasco, María Teresa Urrutia Velloso y don Hernán Ramón Bascuñán Jerez, cumpla su cometido en las mismas condiciones y con iguales atribuciones y derechos que los señalados en la resolución ministerial exenta N° 1.149, anteriormente citada.

Anótese y publíquese. — Por orden del Presidente de la República, Ximena del Pozo Parada, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Rosa E. Feijoo Guzmán, Jefe Administrativo.

**SUBSECRETARIA DE PESCA**

**AUTORIZA A LA SOCIEDAD COMERCIAL MIRNA LY Y CIA. LTDA. PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES PESQUERAS Y DEROGA RESOLUCIONES QUE SEÑALA**

(Extracto)

Por Resolución N° 19, de 8 de Enero de 1986, de la Subsecretaría de Pesca del Ministerio

de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a la Sociedad Comercial Mirna Ly y Cia. Ltda. domiciliada en Arica para continuar operando la embarcación "María Isabel", que tenía autorizada la Sra. Mirna Ly Iñaja por la resolución 324, de 1982, de la Subsecretaría de Pesca. La sociedad operará la nave, en el litoral comprendido entre la I y la III Región, en labores extractivas de los siguientes recursos: agujilla, anchoa, atún aleta larga, atún aleta amarilla, albacora, ayuquillo, bonito, caballa, carbón, cojinova, corvina, jurel, machuelo, pejerrey, roncador, sardina común, sardina española, tiburón y tolló. La intensidad podrá destinarse para la producción de harina de las especies señaladas para la producción de harina los siguientes recursos: anchoa, agujilla, caballa, jurel, sardina común, y sardina española, y el resto de las especies, deberá destinarse a su industrialización para consumo humano, para lo cual deberá contar a bordo de la embarcación con sistemas adecuados de preservación de la materia prima. Asimismo se derogan las resoluciones N°s 285, de 1981 y 324, de 1982, de la Subsecretaría de Pesca, que autorizaron a la Sociedad Pesquera Tarapacá S.A. para operar la embarcación "María Isabel", y a doña Mirna Ly Iñaja, respectivamente, para operar dicha embarcación. Valparaíso, 8 Enero 1986. — Roberto Verdugo Gormaz, Subsecretario de Pesca.

**Ministerio de Hacienda**

**FIJA PORCENTAJE EN QUE DEBERAN REAJUSTARSE, A CONTAR DEL 1° DE ENERO DE 1986, LAS PENSIONES DE LOS REGIMENES PREVISIONALES**

Núm. 11. — Santiago, 3 de Enero de 1986. — Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8, de la Constitución Política de la República de Chile, en los artículos 14, del decreto ley N° 2.448 y 2° del decreto ley N° 2.547, ambos de 1979, y en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.413 y

Teniendo presente: Que el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas alcanzó, el 30 de abril de 1985, a la cantidad de 403,96 y, al 31 de diciembre del mismo año, llegó a la cantidad de 461,57, lo que representa una variación de 14,26% entre las fechas señaladas.

Decreto:

Fijase en 14,26% el porcentaje en que deberán reajustarse, a contar del 1° de enero de 1986, las pensiones de los regímenes previsionales, incluidas las pensiones asistenciales, a que se refieren los artículos 14, del decreto ley N° 2.448 y 2° del decreto ley N° 2.547, ambos de 1979, por aplicación de lo ordenado por el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.413.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General Director.

ral de Ejército, Presidente de la República. — Alfonso Márquez de la Plata Y., Ministro del Trabajo y Previsión Social. — Hernán Büchi Buc, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Manuel Concha Martínez, Coronel de Ejército, Subsecretario de Hacienda.

**RECTIFICACION**

En la edición del Diario Oficial N° 32.372 de 15 de Enero de 1986, se publicó "RESOLUCIONES DE LA COMISION ENCARGADA DE CONOCER LAS DENUNCIAS DE SUBVENCION A LA EXPORTACION" correspondiente a la Sesión N° 106 de esta Comisión, con el error que se salva a continuación: página seis, cuarta y quinta columna, en la Nota final, donde dice "en el Depto. de Policía Comercial del Depto. de Política Comercial del Depto. de Política Comercial".

**Ministerio de Justicia**

(Año 1985)

**CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTADUTOS A LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SANTIAGO**

Santiago, 27 de Diciembre de 1985. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.182. — Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicada en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo, por el Superintendente de Valores y Seguros y por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto:

1. — Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación para el Desarrollo de Santiago", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2. — Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 24 de julio y 15 de noviembre de 1985, otorgadas ante los Notaríos Públicos de Santiago, doña Gabriela Boza Cadot, suplente de don Félix Jara Cadot, y ante este último, respectivamente.

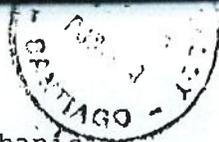
3. — La corporación cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley N° 349, de 1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — Por orden del Presidente de la República, Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento. — Le saluda atentamente. — Daniel Munitzaga Munitzaga, Subsecretario de Justicia Subrogante.



1                   secuencia constituir la Corporación para el Desarrollo de  
2                   Santiago.- Asistieron las siguientes personas: Don Carlos  
3                   Bombal Otaequi.- Pedro Irarrázaval Llona.- Sergio Baeza Val-  
4                   dés.- Alfonso Mujica Vizcaya.- Rodolfo Errázuriz Covarrubias  
5                   Juan Infante Philippi.- Jorge Flisfish Bronstein.- Nicolás  
6                   Sostín Weinstein.- Felipe Cadiz Bouch.- Alberto Ureta Ala-  
7                   mos.- Luis Sandoval Mateluna.- Francisco Díaz Donoso.- Pa-  
8                   tricia Contreras Alvarado.- Raúl Mezzano Mandriaza.- Actúo  
9                   como secretario don Nicolás Sostín Weinstein.- Por una una-  
10                  nimidad de los asistentes se acordó la constitución de la  
11                  persona jurídica denominada "Corporación para el Desarrollo  
12                  de Santiago", y se aprobaron sus Estatutos, cuyo texto es el  
13                  siguiente: "Estatuto de la Corporación para el desarrollo  
14                  de Santiago.- TITULO PRIMERO.- Denominación, domicilio y  
15                  duración.- Artículo Primero.- Con el nombre de Corporación  
16                  para el Desarrollo de Santiago se ha constituido una institu-  
17                  ción de derecho privado, con personalidad jurídica, sin fi-  
18                  nes de lucro, que mediante el esfuerzo conjunto y organiza-  
19                  do de personas, instituciones y empresas tiene por objeto  
20                  general el desarrollo de la Comuna de Santiago.- Artículo  
21                  Segundo.- La Corporación tendrá su domicilio en la Comuna  
22                  de Santiago.- Artículo Tercero.- La Corporación se regi-  
23                  rá por las disposiciones de este Estatuto, por las del Títu-  
24                  lo treinta y tres, Libro Primero del Código Civil y demás  
25                  disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la ma-  
26                  teria.- Artículo Cuarto.- La existencia de la Corporación  
27                  será indefinida, sin perjuicio de las causas de disolución  
28                  establecidas por la legislación y reglamentación vigente.-  
29                  TITULO SEGUNDO :- Fines de la Corporación.- La Corpora-  
30                  ción tendrá por objeto: a) Organizar, promover, planificar, //



1 coordinar y ejecutar proyectos para el desarrollo urbanis-  
2 tico económico y social de la Comuna, mediante acciones es-  
3 pecíficas de diseño, remodelación, renovación, rehabilita-  
4 ción, reconstrucción, edificación, arborización, desconta-  
5 minación, prevención del deterioro urbano y conservación  
6 del patrimonio arquitectónico.- b) Elaborar estudios, tra-  
7 bajos de investigación y planes experimentales, con el ob-  
8 jeto de impulsar el desarrollo de la Comuna; c) Servir de  
9 enlace entre las empresas adherentes, las entidades financie-  
10 ras y la Municipalidad; d) Evaluar los resultados que se ob-  
11 tengan de las distintas acciones desarrolladas, con el ob-  
12 jeto de mejorarlas y atender adecuadamente las necesidades  
13 de la comunidad; y e). Financiar o prestar asesoría técnica,  
14 conforme a sus posibilidades, o actividades de estudios e  
15 investigaciones que ejecuten otras instituciones u organis-  
16 mos nacionales.- Artículo Sexto :- Para el cumplimiento  
17 de sus fines la Corporación tendrá las siguientes facultades:  
18 a) Recibir contribuciones y aportes en general de per-  
19 sonas naturales o jurídicas, otorgando los comprobantes y  
20 certificados para los efectos contables y tributarios pre-  
21 vistos en la legislación cuando procede; b) Administrar su  
22 patrimonio estableciendo prioridades en la asignación de  
23 recursos de acuerdo al presente Estatuto y Políticas de ca-  
24 rácter general que se fijan al respecto; c) Celebrar actos  
25 y contratos con instituciones, organismos, empresas o tra-  
26 bajadores; d) Contratar empréstitos mediante la emisión de  
27 valores de oferta pública o privada; y e) Adquirir, vender  
28 y arrendar bienes muebles e inmuebles y celebrar todos los  
29 contratos necesarios para cumplir los objetivos de la  
30 Corporación.- TITULO TERCERO :- Patrimonio.-



Séptimo :- El patrimonio de la Corporación estará cons-  
tituido por: a.- Los fondos que reciba del Estado, de las  
Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas;  
b.- Las cuotas que aporten los socios cooperadores; c.- Las  
donaciones, herencias y legados que reciban; y d.- Con los  
demás ingresos que legalmente le correspondan.- La Cor-  
poración no tendrá fines de lucro ni podrá obtener benefi-  
cios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades eco-  
nómicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los  
fines propuestos en este Estatuto.- TITULO CUARTO.- Pre-

supuesto y Financiamiento.- Artículo Octavo.- El Consejo  
de Administración aprobará, en el mes de Diciembre de cada  
año, un presupuesto para el año siguiente en el que consul-  
tarán todos los ingresos y los recursos necesarios para fi-  
nanciar el funcionamiento de la Corporación.- Artículo No-  
veno.- Los aportes, donaciones, empréstitos, subvenciones  
o cualquier otro tipo de ayuda o contribución de institu-  
ciones o de personas jurídicas nacionales o extranjeras,  
públicas o privadas, que reciba la Corporación, se ceñirán  
a las disposiciones establecidas en el Decreto Ley número  
mil trescientos veinte de mil novecientos setenta y seis.-

TITULO QUINTO.- Adherentes.- Artículo Décimo.- Los ad-  
herentes pueden ser pasivos: si solo efectúan aportes; o  
activos si además de aportar para el adecuado financiamien-  
to de la Corporación ejecutan acciones que promuevan el de-  
sarrollo económico y social de la Comuna.- Pueden ser adhe-  
rentes de la Corporación las personas naturales o jurídicas,  
las empresas e instituciones nacionales y extranjeras que  
cumplan con los siguientes requisitos: a.- Que soliciten su  
incorporación y sean aceptados como adherentes por el Con-//

sejo de Administración; b.- Se obliguen a enterar periódicamente los aportes correspondientes comprometidos; y c.-

Se obliguen a cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y los acuerdos que adopte la Asamblea General y el

Consejo de Administración.- Artículo Undécimo.- La calidad de adherente se pierde: a) Por renuncia; b) Por in-

cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto; c)

Por haber cometido actos u omisiones que le hagan acreedor

a esta sanción a juicio de los dos tercios de los miembros

del Consejo de Administración.- Artículo Décimo Segundo.-

Corresponderá a las personas jurídicas: a) Concurrir a las

asambleas ordinarias o extraordinarias de socios representados en la forma indicada en el artículo siguiente.- b)

Realizar las comisiones que la Asamblea General o el Consejo

de Administración les encomiende; y c) Cumplir con las

disposiciones que éste Estatuto, su reglamento o disposiciones

legales le otorguen o impongan.- Artículo Décimo Ter-

cefo.- El representante legal de cada empresa adherente

deberá asumir personalmente su representación en todo aque-

llo que diga relación con los proyectos en que ella parti-

cipe.- Artículo Décimo Cuarto.- La Corporación beneficia-

rá directamente el ámbito geográfico de la Comuna de San-

tiago; e indirectamente el ámbito nacional.- Artículo Dé-

cimo Quinto.- Las personas naturales adherentes tendrán

los siguientes derechos, obligaciones y facultades: a) Las

que correspondan a los adherentes conforme a las letras a

y b) del Artículo Décimo Segundo; b) Participar en los di-

versos programas y estudios que promueva la Corporación;

c) Colaborar con iniciativas y sugerencias en cuanto a

metodologías, métodos y actividades que hagan más efectiva

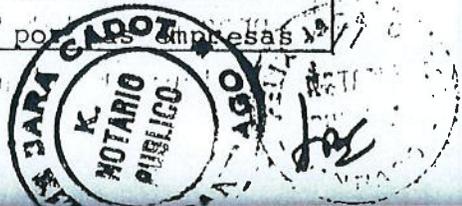
NOTARIO  
PÚBLICO  
SANTIAGO  
M.M.



ción de la Corporación; d) Cumplir con los aportes a que se hubieran comprometido; y e) Los demás que este Estatuto, su reglamento o disposiciones legales les otorguen e impongan.- TITULO SEXTO : - Asamblea General.- Artículo Décimo Sexto :- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.- Artículo Décimo Séptimo :- Los adherentes se reunirán en asamblea general ordinaria, convocada por el Consejo de Administración de la Corporación, dentro del primer semestre de cada año para conocer y aprobar la Memoria Anual, el Balance General, designar dos inspectores de cuentas, elegir consejeros, cuando proceda y tratar los asuntos que sean de interés para la Corporación.- Los adherentes pasivos carecerán de derecho a voto.- Compete especialmente a la Asamblea General Ordinaria: a) Establecer los lineamientos generales para el funcionamiento de la Corporación; b) Evaluar el cumplimiento de los mismos; y c) Aprobar políticas de desarrollo económico social que sean adecuadas para los habitantes de la Comuna.- Artículo Décimo Octavo.- La Corporación será convocada a Asamblea General Extraordinaria de personas, empresas e instituciones adherentes por el Consejo de Administración por acuerdo de la mayoría de sus miembros o a solicitud escrita de un tercio, a lo menos, de los adherentes o de quienes los representen.- Si el Consejo de Administración no diere lugar a la solicitud, los adherentes o sus representantes podrán acordar la autoconvocatoria por el quorum señalado.- Artículo Décimo Noveno.- La convocatoria a Junta Ordinaria o Extraordinaria de adherentes se hará por medio de un aviso publicado por dos días//



consecutivos en un diario de la región Metropolitana de  
Santiago con diez días de anticipación, a lo menos, al fi-  
jado para la reunión.- Artículo Vigésimo.- El quorum ne-  
cesario para sesionar en las Asambleas tanto Ordinaria co-  
mo Extraordinaria será la mayoría absoluta de los adheren-  
tes o de sus representantes.- De no completarse este quó-  
rum, la Asamblea se efectuará en segunda citación con los  
que asistan.- Artículo Vigésimo Primero.- Los acuerdos  
tomados en Asamblea deberán contar con la aprobación de la  
mayoría absoluta de los presentes, salvo los casos en que  
éste Estatuto exija un quórum especial.- Artículo Vigési-  
mo Segundo.- El acta a que sea reducido lo tratado en la  
Asamblea, será firmada por el Presidente y el Secretario  
del Consejo y tres de los asistentes a ella especialmente  
designados por la Asamblea al efecto.- Artículo Vigésimo  
Tercero.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo  
Décimo Cuarto de este Estatuto los adherentes podrán desig-  
nar un representante a las Asambleas por medio de una car-  
ta poder dirigida al Presidente.- TITULO SEPTIMO :- Con-  
sejo de Administración.- Artículo Vigésimo Cuarto.- La ad-  
ministración de la Corporación corresponderá a un Consejo  
de Administración formado por siete miembros titulares :  
tres elegidos en Asamblea General Ordinaria de entre los  
representantes de las empresas adherentes; dos representan-  
tes de los adherentes personas naturales elegidos por ésta  
misma Asamblea; dos representantes de la Ilustre Municipa-  
lidad de Santiago, que serán el Alcalde que presidirá la  
Corporación y el Secretario Comunal de Planificación que  
será su Vicepresidente.- La Asamblea General Ordinaria e-  
legirá además tres Consejeros Suplentes por las empresas



adherentes y dos suplentes por los adherentes personas naturales.- Los Consejeros suplentes sustituirán a los titulares en los casos previstos por el Artículo treinta.- El Alcalde y el Secretario Comunal de Planificación serán reemplazados por sus subrogantes legales.- El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones del Consejo actuando como secretario y solo tendrá derecho a voz, y será nombrado en la forma dispuesta por el Artículo treinta y tres.- Artículo Vigésimo Quinto.- Los miembros del Consejo de Administración durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.- Artículo Vigésimo Sexto.- Corresponderá al Consejo de Administración: a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que son aplicables a la Corporación; b) Propender al eficiente funcionamiento de la Corporación dentro de los recursos disponibles y conforme a las pautas y normas vigentes; c) Aprobar las políticas y orientaciones que deba seguir la Corporación; d) Resolver acerca del ingreso a la Corporación de las empresas que lo soliciten; e) Delegar en el Director Ejecutivo de la Corporación todo o parte de las facultades administrativas de que está investida. f) Conocer y aprobar la organización administrativa de la Corporación y las remuneraciones del personal; g) Conocer y aprobar los presupuestos anuales de la Corporación; h) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; i) Someter a la aprobación de la Asamblea Ordinaria la Memoria y el Balance Anual; j) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria las reformas que sea necesario introducir al presente Estatuto, o la disolución anticipada de la Corporación; k) Adquirir a cualquier título, permutar, dar, re//

1 cibir en arrendamiento, hipoteca o prenda toda clase de bie-  
2 nes o valores; cobrar y percibir cuanto se adeude o pueda  
3 adeudarse a la Corporación por cualquier concepto y otorgar  
4 los instrumentos que fueren necesarios, aceptar o rechazar  
5 donaciones, herencias o legados; celebrar toda clase de ac-  
6 tos o contratos conducentes al cumplimiento de los fines  
7 de la Corporación, contraer obligaciones de cualquiera es-  
8 pecie y ponerles término; abrir y cerrar cuentas corrientes  
9 bancarias o comerciales, de depósito o de crédito y girar  
10 sobre ellas; retirar libretos de cheques; aceptar o impug-  
11 nar saldos, contraer créditos y convenir aportes con terce-  
12 ros, con amplias facultades para establecer plazos, intere-  
13 ses, reajustes y demás condiciones; girar, endosar, descon-  
14 tar, cobrar, aceptar, reaceptar, avalar y protestar cheques,  
15 libranzas, letras de cambio y cualesquiera clase de docu-  
16 mentos y efectos de comercio; retirar correspondencia y gi-  
17 ros postales o telegráficos; realizar toda clase de opera-  
18 ciones con Bancos comerciales de Fomento o Hipotecarios y  
19 con cajas y personas o instituciones de crédito o de otra  
20 naturaleza, sean públicas o privadas, conferir mandatos es-  
21 peciales, judiciales o extrajudiciales, a la o las personas  
22 que estime conveniente, con o sin facultad de delegar; y  
23 1) Remitir anualmente al Ministerio de Justicia la Memoria  
24 y Balance de la Corporación de acuerdo a lo dispuesto en la  
25 letra f) del artículo treinta y uno del Reglamento sobre  
26 no Concesión de Personalidad Jurídica, además de la nómina de  
27 sus Directores o Consejeros Directores y el lugar preciso  
28 a que tenga su sede; de acuerdo a lo dispuesto por el Decre-  
29 to Ley mil trescientos ochenta y dos del año mil novecien-  
30 tos setenta y seis. La numeración anterior es la 1111

-A 261 ab



tiva y no importa, en consecuencia, limitación alguna a las facultades de administración que competen al Consejo.

Artículo Vigésimo Séptimo.- El Consejo deberá reunirse ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo acuerde la mayoría de sus integrantes.-

Artículo Vigésimo Octavo.- El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del Consejo y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes.-

Los empates los dirimirá el voto del Presidente.- Artículo Vigésimo Noveno.- De los tratado en las sesiones del

Consejo se dejará constancia en un libro de actas destinado al efecto.- Las actas a que sean reducidas las sesiones serán firmadas por los Directores Asistentes.-

Artículo Trigésimo.- Los Consejeros deberán solicitar autorización al Consejo para ausentarse por un período superior a tres meses, de lo contrario, quedarán exonerados del cargo.- Durante su ausencia será reemplazado por el suplente.-

En caso de que un Consejero cese en su cargo por imposibilidad legal sobreviniente, imposibilidad física, ausencia injustificada, fallecimiento o renuncia, será reemplazado

por el suplente, que durará en funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en la cual se hará el nombramiento definitivo.- El Consejero así nombrado por la

Asamblea General durará en el cargo hasta la próxima Asamblea en que corresponde elegir a la totalidad de los Consejeros.- TITULO OCTAVO.- Presidente y Vicepresidente.-

Artículo Trigésimo Primero.- Corresponderá al Presidente del Consejo de Administración: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quién podrá delegar

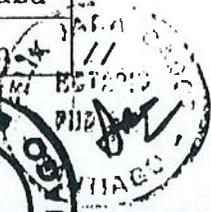
ésta responsabilidad; b) Presidir las sesiones de las A-

1 sambleas y del Consejo de Administración y dirimir los empa-  
 2 tes que en ella se produzcan; c) Velar por la buena marcha  
 3 de la Corporación, el cumplimiento de sus fines, la ejecu-  
 4 ción de los acuerdos y el correcto desempeño de las funcio-  
 5 nes del personal superior; y d) Ejercer las atribuciones  
 6 que las leyes, reglamentos y este Estatuto le recomienden.  
 7 Artículo Trigésimo Segundo.- Corresponderá al Vicepresiden-  
 8 te colaborar con el cumplimiento de las funciones del Pre-  
 9 sidente, así como reemplazarlo en caso de ausencia o impe-  
 10 dimiento.- Artículo Trigésimo Tercero.- El funcionamiento  
 11 de la Corporación estará a cargo de un Director Ejecutivo  
 12 designado por el Consejo a proposición del Presidente de  
 13 la Corporación.- Para su remoción será necesario el voto  
 14 de dos tercios de los Consejeros.- Artículo Trigésimo Cuar-  
 15 to.- Para el cumplimiento de las labores propias de su  
 16 cargo, el Director Ejecutivo estará facultado por el Conse-  
 17 jo de Administración para: a) Para contratar y renumerar  
 18 al personal con la aprobación del Consejo de Administración;  
 19 b) Determinar los métodos y procedimientos de trabajo de  
 20 la Corporación y seleccionar los equipos e instalaciones  
 21 adecuadas para su cumplimiento; c) Administrar los recur-  
 22 sos con que cuenta la Corporación; y d) Disponer todas las  
 23 labores de estudio, programación, coordinación, supervisión  
 24 y evaluación que estime necesarias para el cumplimiento de  
 25 las finalidades de la Corporación, y demás actividades que  
 26 delegue el Consejo.- Artículo Trigésimo Quinto.- Corres-  
 27 ponderá al Director Ejecutivo: a) Administrar la Corpora-  
 28 ción por delegación de facultades que le haga el Consejo  
 29 de Administración; b) Asistir al Consejo de Administración  
 30 y a las Asambleas actuando como Secretario y citar a reu-



nión de Consejo por convocatoria del Presidente o por acuerdo de la mayoría de sus integrantes; d) Preparar estudios sobre programas, actividades presupuestos y demás materias que compete conocer o resolver al Consejo o a la Asamblea; e) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; f) Cumplir con todas aquellas tareas que encomienden el Consejo o la Asamblea; g) Actuar, por delegación del Presidente, ante los Organismos o instituciones con que la Corporación deba relacionarse; y h) Velar por el cumplimiento del presupuesto. Título Noveno. Artículo Trigésimo Sexto.- El presente Estatuto será modificado a propuesta del Consejo de Administración cuando el funcionamiento y desarrollo de la Corporación así lo aconsejen.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Las reformas al presente Estatuto, deberán acordarse en Asamblea Extraordinaria citada especialmente para tal efecto, la que deberá celebrarse en presencia de un Notario, enunciándose las modificaciones en la respectiva convocatoria.- Artículo Trigésimo Octavo.- La Asamblea celebrada con el objeto de modificar el presente Estatuto deberá contar con la asistencia de la mayoría absoluta de los adherentes o de sus representantes y los acuerdos se adoptarán por los dos tercios de los asistentes.- En segunda citación, se realizará con los adherentes que concurran.- TÍTULO DECIMO. Artículo Trigésimo Noveno.- Para los efectos de acordar la disolución de la Corporación, se observarán las mismas normas establecidas en el Título precedente del presente Estatuto.- Artículo Cuadragésimo.- Acordada la disolución el activo y pasivo de la Corporación serán transferidos a la Ilustre Municipalidad de Santiago.- ARTICULOS TRANSITO-

RIOS.- Artículo Primero.- El actual Consejo de Administra-  
ción de la Corporación está compuesto por las siguientes  
personas: Presidente, don Carlos Bombal Otaegui; Vicepre-  
sidente, don Pedro Irarrázaval Llona; Consejeros, señores:  
Sergio Baeza Valdés, Alfonso Mujica Viscaya, Rodolfo Errá-  
zuriz Covarrubias.- A fin de asegurar la estabilidad de  
la gestión de la Corporación, el primer directorio se re-  
novará por parcialidades.- Permanecerán en sus cargos  
hasta la celebración de la Primera Asamblea General Ordina-  
ria, los señores Sergio Baeza Valdés y Rodolfo Errázuriz  
Covarrubias, quienes sin embargo podrán ser reelegidos, y  
los señores Pedro Irarrázaval Llona y don Alfonso Mujica  
Viscaya, terminarán su período al celebrarse la Segunda A-  
samblea General Ordinaria, pudiendo a su vez ser reelegi-  
dos.- ARTICULO SEGUNDO.- Se faculta a los señores Carlos  
Bombal Otaegui y Pedro Irarrázaval Llona, para reducir a  
escritura pública el acta constitutiva de ésta Corporación  
en la que consta la aprobación de sus Estatutos.- Artículo  
Tercero.- Se faculta a los abogados señores Juan Infante  
Philleppi, Jorge Flisfisch Bronstein y Nicolás Sostín Weins-  
tein, para que, actuando conjunta o separadamente realicen  
las gestiones conducentes a obtener la aprobación por par-  
te del Supremo Gobierno del presente Estatuto de la Corpo-  
ración, entendiéndose comprendida dentro de dicha facul-  
tad la de efectuar las modificaciones al Estatuto, que los  
organismos competentes, estimen necesarias, mediante la  
suscripción de las escrituras públicas y documentos que  
correspondan.- Firmado: Carlos Bombal.- Pedro Irarra-  
zaval.- Sergio Baeza.- Alfonso Mujica.- Rodolfo Errázu-  
riz.- Juan Infante.- Jorge Flisfisch.- Nicolás Sostín.



Felipe Cádiz.- Alberto Ureta.- Luis Sandoval.- Francisco

Díaz.- Patricia Contreras.- Raúl Mezzano.- Conforme con

su original el Acta recién copiada.- En comprobante firma

previa lectura el compareciente.- Se dió copia.- Reperto-

rio número cuatro mil doscientos ochenta y seis.- Doy fe.-

N. SOSTIN W.- Rut: 3.512.684-8.- GABRIELA BOZA CADOT.-

N.S.- Entre parentesis: "hora". No vale.- Doy fe.- Enmen-

dados: "Alfonso", "Vizcaya", Covarrubias". Vale.- Doy fe.-

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, 24 de Julio

de 1985.-

*[Handwritten signature]*

GABRIELA BOZA CADOT

NOTARIO SUPLENTE

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO M.M.

CERTIFICO que la presente fotocopia es fiel a su original que he tenido a la vista y devuelto al interesado. - 6 ENE 1982 - Felipe Yara Cadot NOTARIO PUBLICO DE STGO.

NOTARIO PUBLICO FELIPE YARA CADOT

Certifico que la presente Fotocopia es fiel a su original que he tenido a la vista.

03 JUN 2003

Santiago,

*[Handwritten signature]*